



**CONVENIO 041-2023**

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ZURMI, PARA LA: "CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH, EN LA COMUNIDAD SHAIME, PARROQUIA ZURMI, CANTON NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".**

---

**Comparecientes:** Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Delegación de Competencias, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe**, representado legalmente por la **Ing. Karla Reátegui Encarnación**, en calidad de **Prefecta**; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi**, representado legalmente por el Sr. **Nelson Antonio Jiménez Cordero**, en calidad de **Presidente**, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. -**

- 1.1. Mediante Oficio Nro. 044-GADPRZ-2023, de fecha 10 de julio de 2023, el señor Nelson Jiménez Cordero, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, solicita **Delegación de la Competencias** para realizar la: **"Construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Mejech, en la comunidad Shaime, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe"**; consta, sumilla de la señora Prefecta.
- 1.2. Mediante Oficio. Nro. 635-DPS-GADPZCH, de 14 de julio de 2023, el Doctor Víctor Hugo Hidalgo Maza, Procurador Sindico del GADPZCH, emite Informe Jurídico favorable sobre la transferencia de la competencia, sin recursos económicos, solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi.
- 1.3. Mediante Memorándum Nro. GADPZACH, el Ing. Byron Rodríguez, Director de Planificación del GADPZCH, remite el informe de factibilidad, elaborado por el Ing. Pablo Hernán Cisneros Pérez, Jefe de la Unidad de Proyectos del GAPZCH.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Normativa legal. -**

**Constitución de la República del Ecuador.-**

El art. 226, establece como competencias y facultades de los servidores públicos: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

Constitución”.

El art. 238, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

El Art. 260, enseña que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”.

El art. 263, numeral 2 señala que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “...**Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas**”.

El art. 267 señala que “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: numeral “3. **Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural**”.

El art. 273, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las Competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, **salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias**”.

***Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -***

El art. 5.-, señala que: “... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

Art. 40.- “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”.

Art. 41.- “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;  
b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, **construir la obra pública provincial**, fomentar las actividades provinciales productivas, **así como las de vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”.

El art. 42.- literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.-“ literal b), determina como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la siguiente: **“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”**.

El art. 47, menciona como una de las atribuciones del Consejo Provincial que le corresponde, la siguiente: “c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos”.

El art. 50, establece como una de las atribuciones del prefecto provincial, la siguiente: “Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) **“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”**

El art. 70, Atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural: literal “l) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.....”**.

En su art. 126, señala “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio de la gestión en la presentación de los servicios públicos, en este marco, salvo el caso de los sectores privados, **los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio**”.

El art. 129 establece que el: “Ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: ...Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya zonas urbanas...".**

El art. 279, establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal **podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación, las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.**".

El art. 284, determina que: "Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República".

***Código Orgánico Administrativo.-***

El art. 68.- del Código Administrativo, señala que: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de **delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"

El art. 69.- del Código Administrativo, establece que: "Los órganos administrativos pueden **delegar el ejercicio de sus competencias**, incluida la de gestión en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. **Otros órganos o entidades de otras administraciones.**
3. **Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.**
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

**La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"**

El art. 71, manifiesta que: "Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

**Resolución GADPZCH-CP-004-2023**

La Resolución Legislativa GADPZCH-CP-004-2023, expedida por el Pleno de Consejo Provincial de Zamora Chichipe, en sesión inaugural celebrada el 05 de junio de 2023, dentro del séptimo punto del orden del día, señala: *“AUTORIZAR A LA PREFECTA PROVINCIAL, PARA QUE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COMODATOS ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL, GOBIERNOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL; EMPRESAS PÚBLICAS; Y, COOPERANTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL, PRODUCTIVA, TURÍSTICA, COMERCIAL, SOCIAL, COMUNITARIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TEMAS DE CONTROL AMBIENTAL Y SERVICIOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES, SIN RECURSOS ECONÓMICOS”*.

(Todos los énfasis de la base legal son fuera de texto)

**CLÁUSULA TERCERA: Documentos Habilitantes:** Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos.

- 3.1. Oficio Nro. 044-GADPRZ-2023, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el señor Nelson Jiménez Cordero, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi.
- 3.2. Oficio. Nro. 635-DPS-GADPZCH, de 14 de julio de 2023, suscrito por el Doctor Víctor Hugo Hidalgo Maza, Procurador Síndico del GADPZCH.
- 3.3. Memorándum Nro. GADPZACH-DP-2023-0441, de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Byron Rodríguez, Director de Planificación del GADPZCH.

**CLÁUSULA CUARTA: Objeto:** El presente Convenio tiene por objeto, delegar la Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chichipe al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi, sin transferencias de recursos, para realizar la: *“Construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Mejech, en la comunidad Shaime, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chichipe”*.

**CLÁUSULA QUINTA: Compromiso de las partes.** - Con la suscripción del presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe:**

- a. Delegar la competencia exclusiva de vialidad rural al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi, sin transferencia de recursos económicos, para realizar la: ***“Construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Mejech, en la comunidad Shaime, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”***.

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zurmi:**

- a) Asumir la competencia exclusiva de vialidad rural, sin transferencia de recursos económicos, para realizar la: ***“Construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Mejech, en la comunidad Shaime, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”***.
- b) Postule el proyecto ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
- c) Estudio y Diseño del proyecto.
- d) Licencia Ambiental.
- e) Construcción de la obra
- f) Presentar al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, el o los informes correspondientes sobre el cumplimiento de actividades de acuerdo al objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: Duración o plazo de vigencia. -**

El plazo del presente convenio de Autorización de Delegación de Competencias sin transferencia de recursos económicos, por el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe es de **VEINTICUATRO (24)** meses.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Administrador del Convenio.-**

El **GAD Provincial de Zamora Chinchipe**, designa al Director de Planificación en calidad de Administrador del presente convenio de Delegación de competencias, o quien haga sus veces; deberá atenerse a las condiciones expuestas en el presente convenio e informar del cumplimiento de los términos del mismo, así como, estar pendiente de la vigencia de los plazos.

**CLÁUSULA OCTAVA: Causas de Terminación del Convenio. -** El presente convenio podrá terminar legalmente por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones expuestas en este documento.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren.

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio (Se considera causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil), en este caso las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos para superar dichos eventos, en caso que no se logre superarlas, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral por una de las partes suscriptoras del presente convenio, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la terminación unilateral.

**CLÁUSULA NOVENA: Sanciones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe unilateralmente suspenderá la Delegación de Competencias Exclusivas de Vialidad rural, si la otra parte, no cumple las obligaciones establecidas en este documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Controversias.** - En el caso que surgiera entre las partes inconvenientes o divergencias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes podrán utilizar la mediación como método alternativo para solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Domicilio.** - Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y al correo electrónico, bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

**a) GAD Provincial de Zamora Chinchipe.**

**Dirección:** García Moreno, entre Pío Jaramillo y Francisco de Orellana

**Teléfono:** 07/2605132

**Correo electrónico:** [prefectura@zamora-chinchipe.gob.ec](mailto:prefectura@zamora-chinchipe.gob.ec)

**b) GAD Parroquial de Zurmi**

**Dirección:** Calle. Jorge Monseñor Mosquera y Héroes del Condor



**DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA**

**Teléfono:** 07/3039109

**Correo electrónico:** gobiernodezurmi@gmail.com

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Aceptación.** - Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, proceden a suscribirlo, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Zamora, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA GABRIELA  
REÁTEGUI  
ENCARNACION**

Ing. Karla Reátegui Encarnación

**Prefecta**



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON ANTONIO  
JIMENEZ CORDERO**

Nelson Jiménez Cordero

**Presidente**

<b>Acción</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado:</b>	<i>Luber Eliza Medina González</i>	<i>Abogada</i>	
<b>Revisado:</b>	<i>Dr. Víctor Hugo Hidalgo</i>	<i>Director de Procuraduría Sindica</i>	 Firmado electrónicamente por: <b>VÍCTOR HUGO HIDALGO MAZA</b>